Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 31-02 que concede una pensión del Estado a la señora Aida Mercedes Gómez de Moya.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 31-02

CONSIDERANDO: Que la señora Aída M. Gómez de Moya sirvió al Estado Dominicano en las labores de educación, iniciándose como maestra en 1938 hasta 1977, cuando se retiró del liceo "Don Pepe Alvarez", por razones de quebrantos de salud;

CONSIDERANDO: Que por sus significativos aportes en favor de la educación y la cultura de la provincia de La Vega, y a las diferentes instituciones a las que ha pertenecido, tanto públicas como privadas, la señora Aída M. Gómez de Moya ha recibido valiosos y merecidos reconocimientos;

CONSIDERANDO: Que por su conducta de honestidad y probidad, demostrada durante su trayectoria de vida, la sociedad civil de La Vega, de manera unánime, la recomendó en mayo de 1995 ante la Junta Central Electoral como secretaria de la zona 4, gestión que desempeñó por espacio de 5 años;

CONSIDERANDO: Que por el desempeño eficiente en cada función del Estado Dominicano, la señora Gómez de Moya es merecedora de una pensión, tomando en cuenta su precaria situación económica;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Doce Mil Pesos Oro (RD$12,000.00) a favor de la señora Aída Mercedes Gómez de Moya.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 32-02 que concede una pensión del Estado en favor del señor Américo Pérez Mercedes Belarminio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 32-02

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 8 de la Constitución, el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el señor Américo Pérez Mercedes laboró por más de treinta y cinco años ininterrumpidos en el desempeño de diversos cargos en la Administración Pública, que comprenden desde la posición de mensajero hasta diputado del Congreso Nacional en el año 1963 y luego en el período 1966-1970;

CONSIDERANDO: Que el señor Américo Pérez Mercedes padece serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para realizar labores productivas para cubrir sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO: Que, por su condición, carece de los medios económicos necesarios para cubrir sus gastos médicos, así como el sustento de su familia.